

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintiocho (28) de septiembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00387, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 6 de octubre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2020-00387
PROCESO: VERBAL DECLARACION DE
PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESTHER JULIA ALVAREZ AGUIRRE
DEMANDADOS: MARIA CAMILA BRITO DE MONTES
Y JOSE DAVID MONTES OSPINA Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial, que presenta la siguiente anomalía:

-No se adjuntó el CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA, conforme lo regla la Instrucción Administrativa Nro. 10 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, calendada al 4 de mayo de 2017, el cual se torna necesario para dar luces a los jueces de la república, a objeto sw verificar que no se esté prescribiendo un bien baldío de la Nación.

-Así mismo, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:

ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de

bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

-De la misma manera, deberá aclarar la fecha exacta en que entro en posesión del bien la señora ESTHER JULIA ALVAREZ AGUIRRE, toda vez, que únicamente se indica que inicio en el año 2000.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instauró **ESTHER JULIA ALVAREZ AGUIRRE**, a través de apoderada judicial en contra de **MARIA CAMILA BRITO DE MONTES Y JOSE DAVID MONTES OSPINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la abogada **ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.306.081 y Tarjeta Profesional número 164.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO NUMERO ____ DEL
9 DE OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab57a8ced5415437f3fa21eaff71acd678046f9412ef2f3f6c0fe2aa849c55a8

Documento generado en 08/10/2020 10:31:41 a.m.